



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el acta de posesión No.100-01-04-38-0381-2018 del 29 de octubre de 2018, en coherencia con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ley 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Primero: Mediante informe técnico No. 400-08-02-01-0679, del 3 de junio de 2011 realizado por esta Corporación, se plasmó lo siguiente: "El día 31 de Mayo del presente año, se atendió la incautación de una motobomba, realizada por el EJERCITO NACIONAL sobre la vía Mutatá - Dabeiba, sector Tascón, donde se adelantan operaciones mineras sin licencia (...). El responsable del elemento se llama Gustavo Hincapié, identificado con CC No. 70.251. 712 de Dabeiba"

Segundo: Que en el folio No. 06 del expediente No. 104 de 2011, reposa el acta de entrega del material incautado realizada por el Comandante de la base militar de Mutatá al director de CORPOURABA.

Tercero: Que el día 7 de julio de 2011, esta Corporación profirió acto administrativo No. 0141, por medio del cual se apertura investigación, se legaliza medida preventiva y se formula cargos, contra el señor GUSTAVO HINCAPIE, identificado con la C.C. 70.251.712, por incumplimiento a lo consignado en los artículos 8, a, 9, e), 163 del Decreto 2811 de 1974, artículos 44,54, 211, 212, 227, 238, 239, 284 del Decreto 1541 de 1994; artículos 60,62, 66, del Decreto 1594 de 1984 y La Ley 1382 de 2010 y al del Decreto. 1333 de 2009.

Cuarto: Que de la actuación anterior, el señor Gustavo Hincapié fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2011.

Quinto: Que en el folio No. 27 del presente expediente reposa factura de venta de la motobomba decomisada, compra efectuada por parte del señor Gustavo Hincapié. Que por lo anterior esta Corporación realizó acta de entrega el día 18 de octubre de 2011, al señor Hincapié indicando lo siguiente " Aunque la MEDIDA DEL DECOMISO PREVENTIVO CONTINUA VIGENTE, hasta tanto se culmine la investigación, se procede a hacer entrega de la citada motobomba, al Señor GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.251.712 expedida en

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Yolombó (Antioquia), quien queda facultado para retirarla de la Base del Ejercito Nacional de Mutata, poniéndole de presente las obligaciones que como tal consagra el artículo 6831 del C.de P.C."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la ley 1333 de 2009 establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 26 de la normatividad ibídem establece que la autoridad ambiental "ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Igualmente, en el párrafo del artículo mencionado se establece que "contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que teniendo en cuenta el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establece que "en los aspectos no contemplados en éste código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones..."

Que, a su vez, el artículo 40 de la Ley Ibídem, señala que "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Al respecto el Código de Procedimiento Civil dispone en el artículo 174 que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Por su parte el Código general del proceso regula en la sección tercera del título único todo lo concerniente a las pruebas. En su artículo 165 se transcribe que son medios de prueba "la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales".

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos y de conformidad al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, procederá esta entidad a DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. APERTURAR el periodo probatorio en el marco del proceso sancionatorio que se cursa en contra del señor GUSTAVO HINCAPIE, identificado con la C.C. 70.251.712, por realizar presuntas actividades de minería con la utilización de motobomba en la vía Mutatá - Dabeiba, sector Tascón.

Parágrafo. El término establecido en el presente artículo es de 30 días el cual podrá ser prorrogado por 30 días más, previo concepto técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR valor probatorio a lo siguiente:

- Informe técnico No. 400-08-02-01-0679, del 3 de junio de 2011, realizado por funcionarios de la Corporación.
- Acta de medida preventiva de decomiso que reposan en el expediente 104-2011, folios 7 y 8
- Acta de entrega por parte del Comandante de la base militar de Mutatá a CORPOURABA, folio 6 expediente 104-2011.
- Factura de compraventa de motobomba decomisada preventivamente y anexos que reposa en el expediente 104-2011, folios 27 y 289.
- Acta de entrega por de CORPOURABA al señor Hincapié, de fecha 18 de octubre de 2011 y que reposa en el folio 30 del expediente 104-2011.

ARTICULO TERCERO. De conformidad al artículo 236 del código general del proceso "prueba pericial", se requiere practicar de oficio por parte de la Subdirección de gestión y administración ambiental, visita técnica en municipio de Dabeiba, con el fin de corroborar, si la actividad de extracción continua y determinar las afectaciones presentes o que se produjeron en su momento.

Lugar: municipio Dabeiba

Sector/ Vereda: vía Mutatá - Dabeiba, sector Tascón

ARTICULO CUARTO. CITAR y hacer comparecer a diligencia de interrogatorio de parte de conformidad al artículo 198 y siguientes del Código general del proceso, al señor, GUSTAVO HINCAPIE, identificado con la C.C. 70.251. 712, con la finalidad de interrogarle sobre los hechos objeto del presente proceso sancionatorio.

Parágrafo segundo.- La presente diligencia se realizará previa citación por parte de

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

este Despacho, en la cual se indicará la fecha, lugar y hora de recepción.

ARTICULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley de conformidad a los artículos 44 y 45 del decreto 01 de 1984 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto	Fecha	revisó
Ana Milena Montoya Dávila	12/12/2018	Juliana Ospina Lujan

Exp: 104-2011